



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía
Radicado: No. 630014003009 2021 00435 00
Interlocutorio: 100*

Mediante auto No. 955 de fecha cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021), este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en favor de Rodrigo Calderón Giraldo, identificado con C.C. No. 1.208.195 y en contra de la señora María Eugenia Soto Ceballos, identificada con la C.C. No. 41.887.633.

La ejecutada se notificó el día 14 de diciembre de 2021 y no formuló excepción válida alguna frente a la orden de apremio.

Reunidos como están los presupuestos procesales y al no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado ni excepción que pueda ser decretada de oficio por el Despacho el juzgado dará aplicación al artículo 440 del C.G.P y en mérito de lo expuesto

Resuelve:

1) Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3) Decrétese el avalúo y remate de los bienes que se encuentren legalmente embargados y secuestrados y los que a futuro lleguen a sufrir medida similar.

4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

5) Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 para que sean incluidas en las costas procesales.

6) Se pone en conocimiento de la parte demandante las respuestas de los Juzgados Tercero y Quinto Civil Municipal de Armenia, obrantes en los anexos 30 y 31 del expediente digital en los que informan que las medidas de remanentes aquí decretadas no surten efectos legales.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 13
Fecha de notificación por estado 28/01/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ae62236994409921fe4aba681f72bdbe4c42730bccaab334cfd48678c821**

Documento generado en 27/01/2022 10:04:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>